

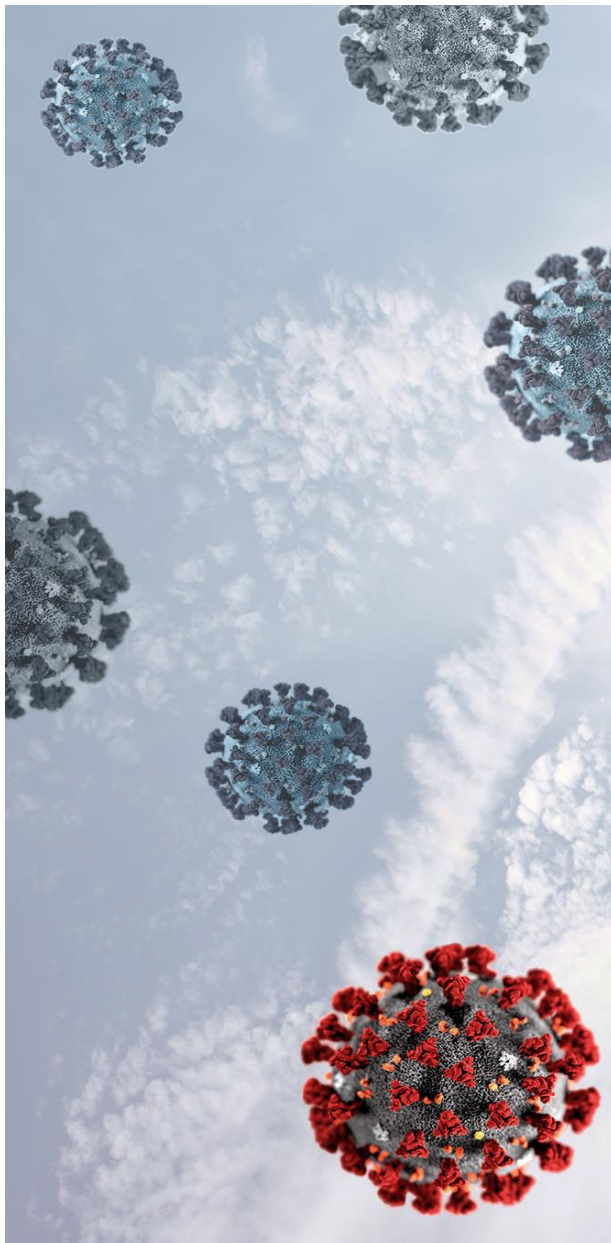


CUATRECASAS

COVID-19: Medidas aplicables al sector financiero

Newsletter | Portugal

8 de abril de 2020



Servicios bancarios:

- › **Moratoria a los créditos**
- › **Créditos al consumo**
- › **Pagos**
- › **Reparto de dividendos**
- › **Obligaciones de comunicación y divulgación**

Servicios de inversión y mercado de capitales:

- › **Juntas generales de emisores**
- › **Servicios a distancia – grabación de llamadas**
- › **Obligaciones de comunicación y divulgación**



I. Servicios bancarios

Para mitigar el impacto de la pandemia del Covid-19, el Gobierno y el Banco de Portugal (“**BdP**”), a nivel nacional, y la Autoridad Bancaria Europea (“**EBA**”), a nivel europeo, han adoptado una serie de recomendaciones y medidas temporales y excepcionales aplicables a los distintos actores del mercado bancario, concretamente sobre cuestiones relacionadas con las moratorias obligatorias y voluntarias, los servicios de pago, los créditos al consumo y el reparto de dividendos por parte de las instituciones de crédito.

Para conocer las medidas adoptadas respecto del sistema financiero hasta el 18 de marzo, consulte el Flash Legal de nuestro Departamento Bancario, Financiero y de Mercado de Capitales [aquí](#).

Moratoria a los créditos

El Decreto-ley portugués n.º 10-J/2020, de 26 de marzo, establece un régimen de moratoria para créditos relativos a determinadas operaciones formalizadas con particulares, empresas y otras entidades. El régimen es bastante amplio y completo, y recomienda un análisis caso por caso de su aplicabilidad a los distintos tipos de relaciones contractuales existentes en la fecha de entrada en vigor del mismo. Para saber más sobre este decreto, consulte nuestra Newsletter de 30 de marzo [aquí](#).

El pasado día 2 de abril, la EBA publicó una serie de orientaciones sobre el tratamiento de las moratorias de iniciativa pública en el contexto de la pandemia del Covid-19, en respuesta a las cuestiones planteadas en materia de tratamiento prudente de las exposiciones cubiertas por moratorias, concretamente respecto del tratamiento de las mismas tanto en incumplimiento como en reestructuración.

A continuación, se presentan algunos de los principales aspectos de dichas orientaciones de la EBA.

Criterios para que la medida se considere una “moratoria general de pagos”:

- > Se establezca por iniciativa pública (mediante medidas legislativas), privada (es decir, aplicadas voluntariamente por las propias instituciones) o mixta (p. ej.: colaboración entre autoridades e instituciones);
- > Se lance y aplique específicamente en respuesta a la pandemia del Covid-19 (tendrá que haberse anunciado o aplicado con anterioridad al 30 de junio de 2020);
- > Se aplique a grupos de contrapartes preestablecidos y lo suficientemente amplios;



CUATRECASAS

- > Las modificaciones introducidas por la adhesión a la moratoria apenas influyen en el plazo de los pagos, y no alteran otros términos y condiciones de los créditos concedidos;
- > Los plazos de pago mencionados en el punto anterior deben presentar las mismas condiciones;
- > No se aplique a (nuevos) créditos concedidos tras el lanzamiento de la moratoria.

Clasificación de las moratorias como medida de reestructuración

Cuando se satisfagan los criterios para una “moratoria general de pagos” en los términos antes indicados, la moratoria no se clasificará como una medida de reestructuración conforme al artículo 47.º-B del Reglamento de Requisitos de Capital (“CRR”), ni se considerará un indicador de baja probabilidad de pago a los efectos del artículo 178.º, n.º 3, subapartado d) del CRR. Como tales, las exposiciones en riesgo cubiertas no se clasificarán como reestructuradas cuando ya existiera dicha clasificación en el momento de aplicarse la moratoria.

Tratamiento de las exposiciones tanto en riesgo como en incumplimiento

Para calcular los plazos relativos a (i) los indicadores de adopción de medidas de reestructuración, en concreto, que el vencimiento de las obligaciones supere los 30 días durante los tres meses anteriores, y (ii) a la confirmación de un supuesto de incumplimiento, es decir, que el vencimiento de las obligaciones supere los 90 días, las instituciones contabilizarán los días vencidos basándose en el (nuevo) plazo previsto de pago al amparo de la moratoria otorgada.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, durante toda la vigencia de la moratoria, las instituciones evaluarán cualesquiera indicadores de baja probabilidad de pago de los clientes cubiertos, conforme a sus políticas y prácticas habituales, priorizando tales evaluaciones cuando, poco tiempo después de que finalice la moratoria, se confirmen retrasos de pago o se apliquen medidas de reestructuración.

Comunicación

La EBA recomienda que se comunique cierta información a las autoridades nacionales competentes para garantizar que estas conozcan el tipo de moratorias aplicadas, así como las principales características de los créditos cubiertos.

A este respecto, cabe señalar que el artículo 9.º del Decreto-ley n.º 10-J/2020, de 26 de marzo, obliga a que las exposiciones cubiertas por la moratoria se comuniquen a la Central de Responsabilidades de Crédito; el Banco de Portugal publicó aclaraciones acerca el



modelo de comunicación respecto de la clasificación que debe incluirse en las características relacionadas con el contrato en cuestión.

Créditos al consumo

En cuanto a los créditos al consumo, el BdP publicó un comunicado de recomendación macroprudencial sobre nuevos créditos al consumo en el contexto de la pandemia del Covid-19. En este contexto, destacamos las siguientes medidas:

- > Algunos créditos personales con vencimiento de hasta 2 años destinados a mitigar situaciones de falta temporal de liquidez de las familias ya no tendrán que cumplir (i) una ratio DSTI límite (*debt service-to-income ratio*) y (ii) la recomendación de pago regular de capital e intereses;
- > Se mantiene la recomendación que entró en vigor el 1 de abril de 2020 sobre disminución del vencimiento máximo de los créditos personales a siete años (salvo cuando se trate de determinadas finalidades concretas, que seguirá siendo de 10 años);
- > La recomendación no supone ningún impedimento para la aplicación de una moratoria destinada a hacer frente a la falta temporal de liquidez de las familias, incluida una moratoria voluntaria.

A nivel europeo, la EBA publicó una serie de consideraciones sobre la necesidad de que las instituciones de crédito adopten medidas de protección de los consumidores en la Unión Europea, en concreto:

- > La información facilitada a los clientes deberá estar completa y divulgarse en su totalidad, especialmente aquella relacionada con posibles costes y gastos; asimismo, deberá garantizarse la transparencia y la claridad de los términos y condiciones correspondientes;
- > Se valorará detenidamente, desde el punto de vista tanto jurídico como de reputación, la incorporación de cualesquiera nuevos gastos asociados a las medidas de contingencia adoptadas;
- > Cuando sea posible, se aplicarán medidas temporales para que no ejerzan un impacto negativo en el riesgo de crédito del consumo (se evitará la reclasificación de las exposiciones).

Pagos

Aceptación de pagos con tarjeta de débito o de crédito

El Decreto-ley n.º 10-H/2020, de 26 de marzo, establece medidas excepcionales y temporales respecto de la aceptación de pagos con tarjeta, en el contexto de la pandemia Covid-19, concretamente:



CUATRECASAS

- > Se interrumpe el cobro del componente fijo de cualquier comisión por operación de pago con tarjeta que se efectúe en terminales de pago automático;
- > Se prohíbe a los proveedores de servicios de pago:
 - i) incrementar los componentes variables de las comisiones por operación, así como otras comisiones fijas no interrumpidas en virtud del apartado anterior; y
 - ii) contemplar en sus precios el cobro de nuevas comisiones fijas o variables respecto de la aceptación de operaciones de pago con tarjeta en terminales de pago automático.
- > Los operadores económicos que dispongan de terminales de pago automático no podrán rechazar ni limitar la aceptación de pagos con tarjeta, con independencia del importe de la operación.

Incremento del importe máximo que puede pagarse empleando la tecnología *contactless*

En cumplimiento de las recomendaciones de la EBA el 25 de marzo, el BdP hizo público que el sistema bancario nacional, en colaboración con el BdP y la SIBS, había decidido incrementar el importe máximo para pagos efectuados con tecnología *contactless* sin necesidad de introducir el PIN. De este modo, el importe máximo de los pagos “sin contacto” ha pasado a ser de 50 euros, en consonancia, asimismo, con el límite máximo ya previsto legalmente desde el 14 de septiembre de 2019, como medida de exención de la autenticación reforzada, con la aplicación del Reglamento Delegado (UE) 2018/389 de la Comisión, de 27 de noviembre de 2017, que regula la Directiva de los Servicios de Pagos II.

Reparto de dividendos

El 30 de marzo se publicó la recomendación del Banco Central Europeo (“BCE”) respecto del reparto de dividendos durante la pandemia del Covid-19, a tenor de la cual el BCE recomienda que no repartan dividendos respecto de los ejercicios 2019 y 2020 hasta el 1 de octubre de 2020. Las instituciones de crédito significativas deberán, asimismo, abstenerse de recomprar acciones destinadas a remunerar a sus accionistas.

La EBA publicó un comunicado en el cual refuerza las recomendaciones del BCE y, además de lo mencionado anteriormente en materia de reparto de dividendos, dispone que los bancos deben informar a las autoridades nacionales correspondientes si se consideran legalmente obligados a repartir dividendos o a recomprar acciones. El comunicado aborda, asimismo, cuestiones acerca de las políticas retributivas de los bancos. En este contexto, la EBA considera que las autoridades nacionales deben solicitar a los bancos que revisen sus políticas, prácticas e incentivos retributivos.

El BdP, por su parte, hizo público un comunicado que recoge las mismas recomendaciones respecto del reparto de dividendos por parte de instituciones de crédito menos significativas sujetas a su supervisión.



Obligaciones de comunicación y divulgación

El 31 de marzo, la EBA publicó una serie de comunicados en materia de cumplimiento de las obligaciones de comunicación y divulgación de información. Destacamos los siguientes:

- > Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo: las instituciones de crédito mantendrán la supervisión de las operaciones y no descuidarán sus obligaciones legales en virtud de la legislación y los reglamentos sobre prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, y deberán, en concreto, informar al BdP de las actividades sospechosas.
- > Divulgación de información prudencial (Pillar 3): la EBA recomienda que las autoridades sean flexibles a la hora de evaluar el cumplimiento, por parte de las instituciones de crédito, de los plazos de divulgación de sus informes en el marco del *Pillar 3*. No obstante, en caso de que las instituciones publiquen los mencionados informes con retraso, deberán justificarlo convenientemente.

II. Servicios de inversión y mercado de capitales

Dentro de este marco, la Comissão do Mercado de Valores Mobiliários (“**CMVM**”), a nivel nacional, y la Autoridad Europea de Valores y Mercados (“**ESMA**”), a nivel europeo, han adoptado también una serie de recomendaciones temporales y excepcionales, en este caso aplicables a los servicios de inversión y mercado de capitales, sobre los emisores, la prestación de servicios a distancia y la comunicación por parte de los distintos actores del mercado, concretamente.

Juntas generales de emisores

La CMVM, el Instituto Português de Corporate Governance y la Associação de Empresas Emitentes de Valores Cotados em Mercado han publicado una serie de recomendaciones y aclaraciones sobre la celebración de juntas generales de sociedades. En este sentido, destacamos lo siguiente:

- > La posibilidad jurídica de celebrar juntas generales a distancia empleando medios telemáticos; se deberá informar de ello a los accionistas en la convocatoria correspondiente;
- > Si por cuestiones operativas no fuera posible recurrir a las juntas generales telemáticas, las sociedades recurrirán a la combinación de medios presenciales y no presenciales;
- > La información previa a la junta general se publicará exclusivamente en el sitio web de la sociedad y, cuando proceda, en el SDI de la CMVM;



CUATRECASAS

- > Los derechos de voto y de información se ejercerán por correspondencia electrónica;
- > Los medios puestos a disposición del presidente de la junta general para identificar a los accionistas presentes garantizarán un nivel elevado de certeza y seguridad.

Servicios a distancia – grabación de llamadas

La ESMA aclaró, mediante un comunicado de 20 de marzo, una serie de cuestiones relacionadas con la aplicación de los requisitos de la Directiva de los Mercados en Instrumentos Financieros II (DMIF II) respecto de la grabación de llamadas telefónicas con inversores, y confirmó que se mantendrá la obligación de grabarlas, salvo en circunstancias excepcionales provocadas por el brote de Covid-19. En estas situaciones, la ESMA recomienda emplear mecanismos alternativos que mitiguen los riesgos de que no puedan grabarse (p. ej.: registrar por escrito las llamadas telefónicas).

Obligaciones de comunicación y divulgación

El 20 de marzo la CMVM publicó una serie de decisiones y recomendaciones, fundamentalmente sobre obligaciones de comunicación. Destacamos las siguientes:

- > Se refuerza la obligación de comunicar aquella información a la CMVM que resulte vital para evaluar las consecuencias del Covid-19, concretamente en materia de gestión de activos; en estos casos se requerirá la información diariamente;
- > Se flexibilizan las obligaciones de comunicación en lo que a los avisos a repositorios de operaciones de las operaciones de financiación de valores y de reutilización (“SFTR”) se refiere; y
- > Se evalúan las dificultades de cumplimiento oportuno de las comunicaciones de información como consecuencia de las restricciones derivadas del Covid-19.

Además de estas decisiones, la ESMA y la CMVM publicaron otros comunicados sobre cumplimiento de las obligaciones de comunicación. Destacamos los siguientes:

- > Operaciones de financiación con valores: el 18 de marzo la ESMA publicó un comunicado sobre el aplazamiento de las obligaciones de comunicación relacionadas ya sea con el SFTR o con el Reglamento de los Mercados en Instrumentos Financieros (RMIF).
- > Cálculos en materia de transparencia de las inversiones en instrumentos de capital: el 25 de marzo la ESMA hizo público un comunicado sobre la fecha de aplicación de los cálculos en materia de obligaciones de transparencia de las inversiones en instrumentos de capital, incorporados por la DMIF II/RMIF, en el que se decidió no modificar la fecha de tales cálculos (a saber, el 1 de abril de 2020).



CUATRECASAS

- > Directiva sobre transparencia: la ESMA publicó un comunicado, el 27 de marzo, en el cual reconoce que los emisores podrán experimentar dificultades de cumplimiento de los plazos de divulgación de información previstos en la Directiva de Transparencia. En este sentido, las acciones de supervisión de las autoridades nacionales deberán tener como prioridad el cumplimiento de las obligaciones de información periódica (es decir, informes y cuentas anuales y semestrales), por lo que se permite el retraso en el cumplimiento de los plazos de divulgación establecidos en la Directiva sobre Transparencia.

- > Informes de mejor ejecución en el marco de la DMIF II: conforme al comunicado público de la ESMA, publicado el 31 de marzo, se prorrogaron los plazos de divulgación de lo siguiente:
 - Informaciones trimestrales (relativas al periodo trimestral anterior, transcurrido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2019) que deban publicarse en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento Delegado de la DMIF II; de no poderse divulgar tales informaciones hasta el 31 de marzo, las plataformas de ejecución deberán publicarlas en cuanto sea posible tras dicha fecha o, con muy tarde, antes de la fecha límite siguiente (es decir, el 30 de junio de 2020);
 - Informaciones que las empresas de inversión deban publicar anualmente conforme al Reglamento Delegado (UE) 2017/576 de la Comisión, de 8 de junio de 2016: se podrán divulgar hasta el 30 de abril o, como máximo, hasta el 30 de junio.

- > Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo: Conforme a lo dispuesto en la Circular de la CMVM de 2 de abril, esta decidió prorrogar el plazo de cumplimiento del deber previsto en el artículo 21 del Reglamento de la CMVM n.º 2/2020 por un plazo de tres meses, hasta el 30 de septiembre.



Contactos

Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados,
Sociedade de Advogados, SP, RL
Sociedade profissional de responsabilidade limitada (*Sociedade profissional de responsabilidade limitada*)

Lisboa

Praça Marquês de Pombal, 2 (y 1-8.º) | 1250-160 Lisboa | Portugal
Tel. (351) 21 355 3800 | Fax (351) 21 353 2362
cuatrecasasportugal@cuatrecasas.com | www.cuatrecasas.com

Oporto

Avenida da Boavista, 3265 - 5.1 | 4100-137 Oporto | Portugal
Tel. (351) 22 616 6920 | Fax (351) 22 616 6949
cuatrecasasporto@cuatrecasas.com | www.cuatrecasas.com

Cuatrecasas ha creado el *Task Force Coronavirus*, un equipo multidisciplinar que analiza constantemente la situación actual de crisis surgida a raíz de la pandemia de COVID-19. Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento, contacte con nuestro *Task Force* a través del correo electrónico TFcoronavirusPT@cuatrecasas.com o con su contacto habitual en Cuatrecasas. Podrá leer nuestras publicaciones o asistir a nuestros seminarios a través de nuestro [sitio web](#).

© Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados, Sociedade de Advogados, SP, RL 2020.
Se prohíbe su reproducción total o parcial. Todos los derechos reservados. Este comunicado es una selección de las novedades jurídicas y legislativas consideradas relevantes sobre temas de referencia y no pretende ser una recopilación detallada de todas las novedades del periodo al que se refiere. La información que contiene esta página no constituye asesoramiento jurídico alguno en ningún área de nuestra actividad profesional.

Información sobre el tratamiento de sus datos personales

Responsable del Tratamiento: Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados, Sociedade de Advogados, SP, RL ("Cuatrecasas Portugal").

Objetivos: gestionar el uso del sitio web, de las aplicaciones o su relación con Cuatrecasas Portugal, incluido el envío de información sobre novedades legislativas y eventos promocionados por Cuatrecasas Portugal.

Legitimidad: el interés legítimo de Cuatrecasas Portugal o, cuando proceda, el propio consentimiento del titular de los datos.

Destinatarios: terceros a los que Cuatrecasas Portugal tenga la obligación contractual o legal de comunicar los datos, así como a las empresas de esos terceros.

Derechos: acceso, rectificación, cancelación, oposición, portabilidad de los datos o limitación del tratamiento, conforme a lo descrito en la información adicional.

Para saber más sobre la forma en que tratamos sus datos, acceda a nuestra [política de protección de datos](#).

Si tiene alguna duda sobre la forma en que tratamos sus datos o no desea seguir recibiendo comunicaciones de Cuatrecasas Portugal, puede escribirnos a la siguiente dirección de correo electrónico: data.protection.officer@cuatrecasas.com.